



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSULTA EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO.

Tabla de contenido	
Antecedentes.	1
Considerandos.	4
Primero. Disposiciones generales.	4
Segundo. Disposiciones en materia de consulta indígena.	6
I. Constitucionales y legales.	6
II. Tratados internacionales.	8
III. Sentencias en las que se vinculó al Instituto en materia de consulta indígena.	10
Tercero. Dictamen de la Comisión Jurídica.	11
Cuarto. Síntesis del acuerdo.	13
Puntos de acuerdo.	14

ANTECEDENTES

I. Reformas constitucionales en materia indígena. El catorce de agosto de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia de pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, el veintidós de mayo de dos mil quince, veintinueve de enero de dos mil dieciséis, seis de junio y nueve de agosto, ambos de dos mil diecinueve, en el referido diario se publicaron diversas reformas constitucionales en la materia.

II. Reforma a la Ley de Derechos y Cultura del Estado. El veinticuatro de enero de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Querétaro, en la cual se reconoce a diversos pueblos y comunidades indígenas del Estado.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el citado periódico local se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley Electoral.



IV. Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/058/18 por medio del cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto,⁴ entre otras, la Comisión Jurídica.

V. Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18 relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto⁵ y determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión.⁶

VI. Sentencias en las que se vincula al Instituto en materia de consulta.

- a) **TEEQ-JLD-1/2019.** El dieciséis de abril de dos mil diecinueve⁷ el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁸ dictó la referida sentencia, en la que señaló que, entre otras acciones, el Instituto debe verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad y en su caso, hacer una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población de dichas comunidades se encuentra de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.⁹
- b) **TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado.** El dieciocho de junio el Tribunal Electoral dictó sentencia en el citado expediente y vinculó al Instituto a realizar diversas acciones relacionadas con la emisión de la convocatoria, reunión y la consulta previa e informada, a la comunidad de La D Chalmita, Pedro Escobedo, Querétaro, con relación al método de elección de la persona titular de la subdelegación de dicha comunidad indígena.¹⁰

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En adelante Comisión de Inclusión.

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.

⁸ En adelante Tribunal Electoral.

⁹ Con relación a dicha determinación, el catorce de junio la Comisión de Inclusión presentó un programa de trabajo y ordenó a la Secretaría Ejecutiva su remisión al Tribunal Electoral, lo cual se cumplimentó el veinte de junio a través del oficio SE/1011/19.

¹⁰ Con relación a dicha determinación, el once de julio la Comisión de Inclusión presentó un programa de trabajo y ordenó a la Secretaría Ejecutiva su remisión al Tribunal Electoral, lo cual se cumplimentó el dieciséis de julio a través del oficio SE/1094/19.



- c) **SM-JDC-216/2019 y acumulado.** El veinticinco de julio la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León¹¹ emitió la citada sentencia en la cual, modificó la determinación emitida por el Tribunal Electoral que refiere el inciso anterior, y entre otros efectos, vinculó al Instituto para que en colaboración con diversas entidades públicas, entre ellas, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología, organice una consulta en la comunidad de La D Chalmita, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto al método de elección de la persona titular de la subdelegación.¹²

VII. Proyecto de Lineamientos. En atención a las acciones implementadas por el Instituto en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como con relación a las referidas sentencias, la Comisión de Inclusión elaboró el proyecto de Lineamientos para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, el cual mediante correo electrónico se remitió a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas del Instituto, para efectos de su análisis.

VIII. Emisión de observaciones. El diecisiete de septiembre, mediante oficio DEAJ/129/2019, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Comisión Jurídica, las observaciones al citado proyecto, para los efectos conducentes.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintitrés de septiembre, en sesión ordinaria, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen mediante el cual aprobó someter a la consideración del Consejo General¹³ los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado,¹⁴ mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/131/19, para los efectos correspondientes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de septiembre a través del oficio SE/1309/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

¹¹ En adelante Sala Regional.

¹² En atención a la citada sentencia, se realizaron diversas modificaciones al cuadro de trabajo propuesto para la implementación de la consulta correspondiente en la comunidad La D Chalmita; las cuales se relacionan principalmente con la etapa de implementación de la elección de la subdelegación y la difusión de los resultados, lo cual corresponde al Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro.

¹³ En adelante Dictamen.

¹⁴ En adelante Lineamientos.



XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de septiembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/275/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁵ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁶ así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, entre otros fines, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto y los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

¹⁵ En adelante Constitución Estatal.

¹⁶ En adelante Ley General.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos; además, de elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

7. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁷

8. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica, la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁸

¹⁷ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



9. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y Estatal, así como de la normatividad aplicable; lo anterior, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se materializa a través del ejercicio de su facultad reglamentaria, aunado a que, puede integrar comisiones para atender los asuntos de su competencia.

Segundo. Disposiciones en materia de consulta indígena.

I. Constitucionales y legales.

10. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento establece.

11. El citado precepto prevé en los párrafos segundo y tercero que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

12. Además, el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal dispone la prohibición de toda discriminación motivada por, entre otros supuestos, origen étnico o nacional, condición social, religión, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

13. El artículo 2, párrafos primero a tercero de la Constitución Federal señala que la nación mexicana es única e indivisible con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas;¹⁹ asimismo, que la conciencia de su identidad indígena debe ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

¹⁹ De acuerdo al artículo 2, párrafo primero de la Constitución Federal, son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



14. Los párrafos cuarto y quinto del citado artículo refieren que las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; aunado a que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se debe ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

15. Además, el apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal establece que dicho ordenamiento reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otros tópicos:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, para lo cual deben sujetarse a los principios generales previstos en dicho ordenamiento y respetar los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- c) Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.

16. Por su parte, el apartado B del artículo 2 de la Constitución Federal dispone que para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, la Federación, los Estados y los Municipios deben determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

17. De conformidad con el artículo 2, apartado B, inciso IX de la Constitución Federal para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades federales, estatales y municipales, tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.



18. El artículo 3, párrafo sexto de la Constitución Estatal prevé que en el estado de Querétaro se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; por lo que debe garantizarse que, entre otros, su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos.

19. El artículo 26, párrafo cuarto de la Ley General refiere que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas pueden elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, para lo cual deben garantizar la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes aplicables.

20. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en materia de consulta indígena, los cuales deben ser considerados en la implementación de actos susceptibles de afectar los pueblos y comunidades indígenas, entre otros, la jurisprudencia 37/2015 en la que se estableció que las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.²⁰

II. Tratados internacionales.

21. En lo relativo al derecho a la consulta, los artículos 2, numeral 2, inciso a), 3, numeral 1, 6, numeral 1, inciso a) y numeral 2, así como los artículos 7, numeral 1 y 8, numerales 1 y 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales²¹ indica que:

²⁰ Consultable en la página de internet siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=consulta>.

²¹ Ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa. Consultable en la página de internet: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf.



- a) Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, para lo cual se deben incluir medidas que aseguren a sus integrantes gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a la demás población; asimismo, que las personas integrantes de dichos pueblos y comunidades deben gozar de dichos derechos sin obstáculos ni discriminación.
- b) Al aplicar las disposiciones de dicho instrumento, los gobiernos deben consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente y que las consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- c) Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo relativo al proceso de desarrollo, la medida en que se afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, entre otros.
- d) Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deben tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y los mismos tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

22. En términos de los artículos 1 a 5 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,²² las personas indígenas, comunidades o pueblos, tienen entre otros, los derechos siguientes:

- a) Al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos y son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, aunado a que tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos.

²² Aprobada por la Asamblea General el trece de septiembre de dos mil siete, siendo México uno de los adherentes, consultable en la página: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



- b) A la libre determinación, conforme al cual establecen su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural; asimismo, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; además, a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- c) A participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos, de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

23. El artículo 19 de la citada Declaración refiere que los Estados deben celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

III. Sentencias en las que se vinculó al Instituto en materia de consulta indígena.

24. De las sentencias TEEQ-JLD-1/2019, SM-JDC-216/2019 relacionada con el TEEQ-JLD-82/2018, y sus acumulados, respectivamente, se advierte que este Instituto debe implementar diversas acciones tendentes a garantizar los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, entre otras, las siguientes:

- a) Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas en la entidad, y en su caso, proceder a una consulta a fin de determinar si la mayoría de población está de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.
- b) Llevar a cabo una consulta en la comunidad La D Chalmita, en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para determinar el método por el cual las personas integrantes de la misma, desean elegir a la persona subdelegada de dicha comunidad.

25. De las referidas disposiciones constitucionales y convencionales, así como de los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes en la materia, se advierte que los pueblos y comunidades indígenas del Estado tienen derecho, entre otros, a ser consultados, lo cual implica que mediante acuerdos, se obtenga el consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de acciones de Estado que pudieran causar alguna afectación a sus intereses, valores o prácticas sociales, culturales y religiosas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. En tal sentido, toda vez que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene entre otros fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, es necesario que, con base en una guía general, implemente las consultas conducentes en los supuestos en que emita determinaciones que se relacionen con los intereses de pueblos y comunidades indígenas en materia de derechos político-electorales, lo anterior a fin de tener la perspectiva de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la población en situación de vulnerabilidad.

27. Por otra parte, es importante mencionar que como parte de las acciones implementadas por el Instituto en materia de pueblos y comunidades indígenas, el trece de diciembre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18, por medio del cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento Interior, entre las cuales, se determinó la integración de la Comisión de Inclusión.

Tercero. Dictamen de la Comisión Jurídica.

28. El veintitrés de septiembre la Comisión Jurídica sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/131/19, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación; así, el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSULTA EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO.

...

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, los cuales como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducidos para todos los efectos que correspondan.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)



29. Así, los Lineamientos se emiten con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

30. Los Lineamientos encuentran sustento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 3, párrafo quinto de la Constitución Estatal y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, además de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los cuales sirvieron como base para su elaboración y se emiten como una de las medidas adoptadas por el Instituto para cumplir lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-1/2019, SM-JDC-216/2019 y TEEQ-JLD-82/2018 y sus acumulados, respectivamente.

31. Bajo ese contexto, los Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el Estado y su aplicación corresponde al Instituto, en colaboración con las autoridades e instituciones competentes en la materia, con la participación de las autoridades internas de las comunidades indígenas en las cuales se ejecuten los actos derivados del inicio del proceso de consulta.

32. El citado ordenamiento consta de dos títulos relativos a disposiciones generales y del proceso de consulta; en el segundo de los mencionados títulos se establecen disposiciones relacionadas con las etapas del referido proceso, consistentes en actos preparatorios, jornada de consulta, resultados y efectos de la misma, la acreditación de personas observadoras, así como el régimen sancionador que, en su caso, se aplicará a quienes realicen actos contrarios a dicha normatividad.

33. Por su parte, en los artículos transitorios de los Lineamientos se establece la implementación de acciones para recabar información atinente a las comunidades indígenas en la entidad, así como la entrada en vigor de los mismos y la obligación del Instituto de notificarlos a las comunidades indígenas del Estado, a través de sus representantes, para efectos de su aplicación, con base en la información proporcionada por las autoridades competentes o por determinaciones de los órganos jurisdiccionales en la materia; además de su publicación.

34. Cabe señalar que en los Lineamientos se consideran los principios constitucionales, incluso los previstos en los tribunales internacionales de la materia, que deben regir los procesos de consulta en materia de pueblos y comunidades indígenas.



35. En consecuencia, para efectos de la aplicación de dicho ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarlos a la representación de las comunidades indígenas del Estado con base en la información proporcionada por las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, o en su caso, en atención a determinaciones de los órganos jurisdiccionales competentes.

36. Para llevar a cabo la notificación, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

37. Las comunidades indígenas, a través de su representación podrán manifestar lo que a su interés convenga, en términos de la normatividad aplicable; en caso de manifestaciones u observaciones, la Comisión de Inclusión determinará lo conducente.

38. Como parte integral del presente acuerdo y para efectos de difusión en las comunidades indígenas, se emite una síntesis del mismo, el cual, deberá notificarse en conjunto con el acuerdo y los Lineamientos a las referidas comunidades; además, en el supuesto de que, de conformidad con la información proporcionada por la autoridad que corresponda, las personas integrantes de alguna comunidad indígena no hablen español, dichos documentos deberán ser traducidos para efectos de su notificación.

Cuarto. Síntesis del acuerdo.

Síntesis del acuerdo

Santiago de Querétaro, Querétaro treinta de septiembre de 2019.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprueba el acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, por el que se emiten los **Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.**

Dicha determinación señala que:

1. Con base en diversos antecedentes, disposiciones constitucionales y tratados internacionales, así como criterios de los tribunales en materia electoral, el Consejo General debe garantizar el acceso al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro, en materia de derechos político-electorales.
2. Para efectos de contar con una ruta general para la implementación de los procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, con relación a sus derechos político-electorales, se elaboraron los Lineamientos.



3. Los Lineamientos contienen disposiciones generales que son aplicables para los procesos de consulta que se implementen en aproximadamente 300 comunidades indígenas del Estado, y los mismos contienen etapas que cumplen con los principios que rigen los procesos de consulta previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada, entre otros.
4. Para que los Lineamientos puedan aplicarse a las comunidades indígenas el Instituto debe notificarlos, para lo cual puede solicitar el apoyo de diversas autoridades.
5. La mencionada notificación deberá hacerse a través de la persona que represente cada comunidad, con base en la información que las mismas le proporcionen las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.
6. La persona representante de la comunidad que corresponda, podrá realizar las manifestaciones u observaciones que convengan a los intereses de la comunidad para lo cual previamente acordará dicha decisión con la comunidad; además, considerará que los referidos Lineamientos son generales y fueron diseñados para su aplicación a las aproximadamente 300 comunidades indígenas que integran el estado de Querétaro.
7. El acuerdo y los Lineamientos pueden traducirse a otra lengua, en los supuestos de que las personas integrantes de una comunidad no hablen español.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 18 y 19 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, párrafo sexto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el Dictamen y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales, por lo que dichos Lineamientos entran en vigor a partir de su aprobación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique los Lineamientos de cuenta a las comunidades indígenas del Estado, a través de su representación, en términos de los considerados tercero y cuarto de esta determinación; así como a la Universidad Autónoma de Querétaro, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de septiembre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

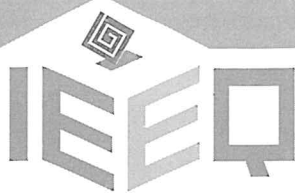
El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE
SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE
LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO PARA LA CONSULTA EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO**

ANTECEDENTES:

1. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

2. El 30 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/058/18³ por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica; misma que el 21 de noviembre de ese mismo año⁴, eligió a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

3. El 16 de abril de 2019⁵, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶ emitió la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019⁷, en la cual vinculó al Instituto Electoral para que, entre otras cuestiones, verificara y determinara la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas en el Estado y llevara a cabo consultas a fin de determinar si la mayoría de su población se encontraba de acuerdo en celebrar sus comicios mediante sus

¹ En adelante Ley Electoral.

² En adelante Instituto Electoral.

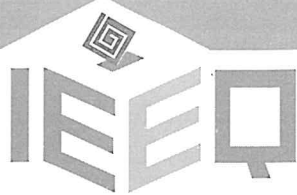
³ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el link http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_4.pdf

⁴ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el link http://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2018/CJ/Mnt0718_21nov2018.pdf

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a "2019".

⁶ En adelante Tribunal Electoral.

⁷ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Tribunal Electoral en el link <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

autoridades internas mediante sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.

4. El 14 de junio, en sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión se presentó el programa para el cumplimiento de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019 y se aprobó su remisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Tribunal Electoral para tener al Instituto Electoral en vías de cumplimiento.

5. El 18 de junio, el Tribunal Electoral emitió la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado⁸, la cual ordenó a este Instituto llevar a cabo una consulta a la comunidad de "La D Chalmite" relacionada con el método para designar a la persona titular de la subdelegación del Ayuntamiento de Pedro Escobedo.

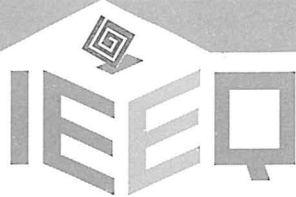
6. El 11 de julio, en sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión se presentó el programa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado, y se aprobó su remisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Tribunal Electoral para tener al Instituto Electoral en vías de cumplimiento, en el cual incluyó la elaboración de los *"Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado"*⁹.

7. El 25 de julio, las Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ dictó sentencia en el expediente SM-JDC-216/2019 y acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, confirmó en parte la resolución TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado del Tribunal Electoral, toda vez que consideró correcta la declaración de invalidez de la elección de subdelegado municipal del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, siendo que la consulta constituye un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas que

⁸ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Tribunal Electoral en el link <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-82-2018%20y%20acumulado%20TEEQ-JLD-4-2019.pdf>

⁹ En adelante Lineamientos.

¹⁰ En adelante Sala Monterrey.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sirve como instrumento para garantizar el derecho constitucional de los pueblos originarios a la autonomía y autodeterminación.

8. El 17 de septiembre, mediante oficio DEAJ/129/2019, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remitió de manera impresa y digital el proyecto de los Lineamientos, el cual contenía las observaciones realizadas por dicha Dirección.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

I. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro¹²; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. El apartado B del artículo 2 de la Constitución Federal establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Estatal.

¹³ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

III. El artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen que, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas; así mismo establecer los medios por los cuales los pueblos puedan participar libremente. Las consultas deberán de efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

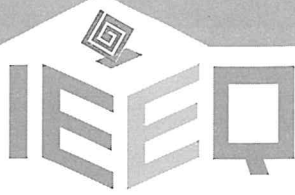
IV. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

V. El Instituto Electoral, tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la Ley General y las previstas en la Constitución Local y las leyes estatales aplicables.

VI. Conforme con el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral, el Consejo General cuenta con competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

VII. En atención al artículo 68 de la Ley Electoral, para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, las cuales sujetarán su trabajo a los procedimientos establecidos en la misma norma jurídica y en la reglamentación interna del Instituto Electoral. En ese tenor, los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento Interior, este Instituto Electoral cuenta con la Comisión Jurídica¹⁴ la cual tiene competencia para realizar los estudios a la

¹⁴ En adelante Comisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

normatividad que regule al Instituto Electoral, así como emitir las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

En el artículo 27 del Reglamento Interno, contempla las competencias de la Comisión Jurídica

SEGUNDO. Justificación.

Derivado de las disposiciones generales señaladas con antelación se desprende que el Instituto Electoral rige su actuar de acuerdo a los principios rectores de *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad*; y bajo los parámetros establecidos en las normas aplicables en materia electoral, tratados internacionales y disposiciones en materia de derechos humanos.

La Comisión, de acuerdo a los artículos previamente citados, cuenta con la competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos en los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

En la especie, mediante oficio DEAJ/129/2019, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió el proyecto de Lineamientos para llevar a cabo las consultas en las comunidades indígenas del Estado; de allí que el planteamiento de este instrumento atienda a las siguientes:

TERCERO. Conclusiones.

El reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Federal; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3

y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

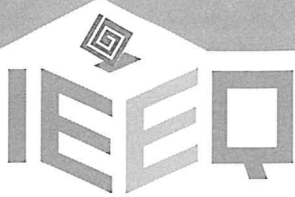
Este Instituto Electoral a fin de poder llevar a cabo las consultas en las comunidades indígenas en el Estado, prevé la emisión de los Lineamientos atendiendo a la normatividad internacional y nacional, así como a los criterios jurisprudenciales en materia indígena emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, para poder dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Sala Monterrey en los expedientes TEEQ-JLD-1/2019, TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado, y SM-JDC-216/2019 y acumulados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. - Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, los cuales como anexo forma parte íntegra



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

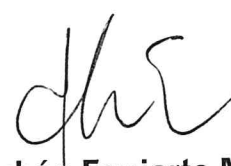
de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. - Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

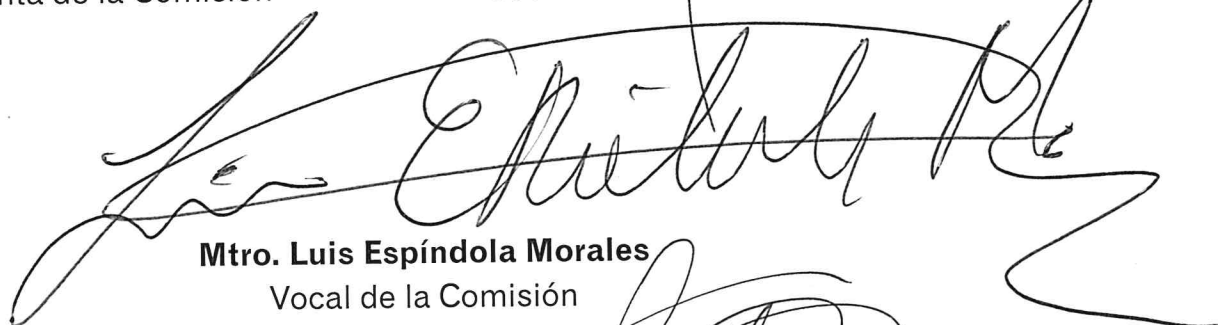
Así, lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el día 23 de septiembre de 2019.



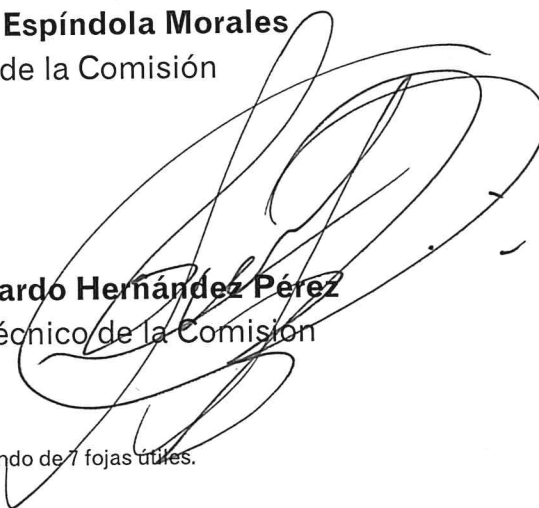
Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión



Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión



Lic. José Eduardo Hernández Pérez
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de 7 fojas útiles.
MPC/CREM/LEM/jehp.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Exposición de motivos

En la entidad se reconoce la presencia de pueblos y comunidades indígenas que fueron base para la conformación política y territorial del Estado, por lo que se debe garantizar, entre otros rubros, el acceso a la consulta de quienes los integran, con respeto a su autonomía, libre determinación y sistemas normativos internos.

En ese sentido, el presente proyecto de Lineamientos se emite con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

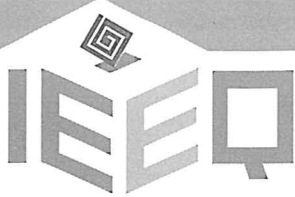
Así, el presente documento encuentra sustento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, además de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Los Lineamientos también se emiten como una de las medidas adoptadas por el Instituto para cumplir las sentencias TEEQ-JLD-1/2019, SM-JDC-216/2019 y TEEQ-JLD-82/2018 y sus acumulados.

Bajo ese contexto, los Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el Estado y su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en colaboración con las autoridades e instituciones competentes en la materia, con la participación de las autoridades internas de las comunidades indígenas en las cuales se ejecuten los actos derivados del inicio del proceso de consulta.

El proyecto consta de dos títulos, el primero relativo a disposiciones generales y del proceso de consulta; en el segundo se establecen disposiciones relacionadas con las etapas del proceso de consulta, consistentes en actos preparatorios, jornada de consulta, resultados y efectos de la misma, la acreditación de personas observadoras, así como el régimen sancionador que, en su caso, se aplicará a quienes realicen actos contrarios a dicha normatividad.

Por su parte, en los artículos transitorios de los Lineamientos se establece la implementación de acciones para recabar información atinente a las comunidades indígenas en la entidad, así como la entrada en vigor de los mismos y la obligación del Instituto de notificar la presente normatividad a las comunidades indígenas del Estado, a través de sus representantes, para su aplicación; además de la respectiva publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro, tienen por objeto la organización, desarrollo y vigilancia de las consultas que realice el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las comunidades indígenas sobre temas relacionados con sus derechos político-electorales.

En las actividades que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos se deberá garantizar la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas.

Artículo 2. La aplicación de este instrumento corresponde al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, todas del Estado de Querétaro, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

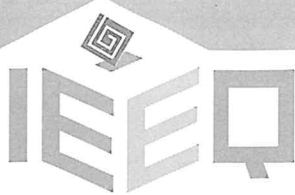
Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

I. Con relación a disposiciones normativas.

a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

b) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado.

II. Con relación a autoridades u órganos.

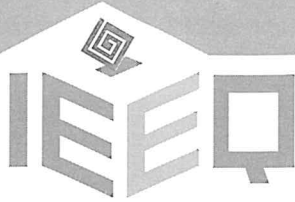


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- c) **Comisión:** Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- e) **Órgano comunitario.** Órgano máximo de decisión de la comunidad indígena, en la cual se adoptan decisiones de interés general para sus integrantes, de acuerdo con su forma propia de gobierno interno y sus usos y costumbres.
- f) **Autoridades comunitarias:** autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, quienes ejercen funciones en términos de lo que determinen sus formas propias de gobierno interno, así como sus usos y costumbres.
- g) **Representante de la comunidad:** Persona o personas que representan a la comunidad indígena y que se le reconocen facultades para tomar decisiones en nombre de la comunidad conforme a su sistema normativo y forma propia de gobierno interno o lo establecido por las sentencias de los órganos jurisdiccionales en la materia, quienes deberán acreditar ante el Instituto la calidad con la que se ostentan.

III. Con relación a otros términos.

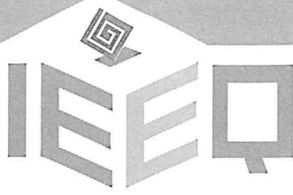
- a) **Pueblos indígenas:** Personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.
- b) **Comunidad:** Personas que integran un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
- c) **Sistema normativo interno:** Conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- d) **Proceso de consulta:** Actos implementados por el Instituto, mediante los cuales de manera libre, previa, informada y de buena fe, se pretende obtener la opinión de las comunidades, atendiendo a sus características, respecto a medidas en materia de derechos político-electorales que tengan relación con sus intereses.
- e) **Acuerdos adoptados:** Documento suscrito entre la persona representante de la comunidad, órgano comunitario o autoridades comunitarias, según corresponda y el Instituto en el que se establecen las características bajo las cuales se llevará a cabo la consulta, en el que podrán participar las autoridades e instituciones competentes en la materia.
- f) **Personas observadoras:** Personas acreditadas por el Instituto para presenciar la preparación y desarrollo del proceso de consulta.
- g) **Jornada de consulta:** Actos mediante los cuales la comunidad indígena, directamente o a través de su representante, órgano comunitario o autoridades comunitarias, expresa su opinión respecto del asunto sometido a su consideración, y que se lleva a cabo en la fecha y términos acordados previamente con el órgano comunitario o representante de la comunidad.
- h) **Mesas de registro:** Lugares donde se identifican las personas que participan en la consulta y que, en su caso, están conformadas por una persona de la comunidad y el funcionariado del Instituto, en las cuales se recaba al menos el nombre, cargo y firma o huella digital de las personas votantes de la comunidad.
- i) **Acta de resultados de consulta:** Documento en el que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los resultados de la jornada de consulta, la cual, en su caso, debe contener como anexo el listado de personas de la comunidad que votaron.

Artículo 5. Para el desarrollo del proceso de consulta el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas o privadas, para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.



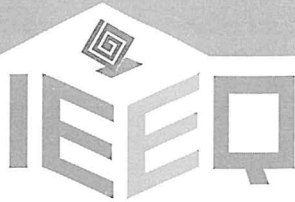
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 6. Para la adopción de los acuerdos, conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de consulta, el Instituto solicitará la participación de la comunidad, a través de la persona representante de la misma, órgano comunitario o autoridades comunitarias.

Artículo 7. El Instituto realizará las consultas mediante procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales de la comunidad que corresponda, a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso. Para tal efecto, la Comisión o la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad de realizar ajustes al procedimiento, informando de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

Artículo 8. Para el desarrollo del proceso de consulta deberán observarse los siguientes principios:

- I. Previo: Se realizará un acercamiento con la comunidad de manera anticipada a la implementación de la consulta.
- II. Libre: El desarrollo del procedimiento deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de las comunidades que participarán en todas sus fases.
- III. Endógeno: El resultado deberá surgir de la comunidad para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- IV. Pacífico: Se privilegiará la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desorden social en la comunidad.
- V. Informado: Se proporcionará a las comunidades los datos e información respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta, a efecto de que decidan. A su vez, el Instituto se allegará de la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales.
- VI. Democrático: Se establecerán mecanismos a efecto de que se respete la decisión de la mayoría y los derechos humanos.
- VII. Equitativo: El beneficio de las consultas será por igual para quienes integran la comunidad, sin discriminación y se contribuirá a reducir desigualdades,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres.

- VIII. Socialmente responsable: Deberá responder a las necesidades identificadas por la comunidad.
- IX. Autogestionado: Las medidas que se adopten a partir de la consulta deberán ser manejadas por quienes integran la comunidad, a través de sus formas propias de organización y participación.
- X. De buena fe: El Instituto procurará un clima de confianza, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con la información que se obtenga de la comunidad.

Artículo 9. Los supuestos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por la Comisión o la Secretaría Ejecutiva, en términos de los principios que rigen la materia.

Artículo 10. Las diferencias que se presenten entre quienes integran la comunidad con motivo del proceso de consulta, serán resueltas a través de la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Título segundo

Proceso de consulta

Capítulo primero

Procedimiento de consulta

Artículo 11. El Instituto podrá realizar dos tipos de consulta:

- I. A una comunidad: En la que se convocará a las personas que la integren y en cuya jornada de consulta votarán quienes tengan derecho de acuerdo con su sistema normativo interno o conforme a los acuerdos adoptados con el Instituto, en cumplimiento de los principios constitucionales.
- II. A varias comunidades: En la que se convocará de manera simultánea a las personas representantes de las comunidades pertenecientes a un municipio o a una región,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

según lo determine la Comisión, quienes expresarán en la jornada de consulta la voluntad de la comunidad sobre el tema que se somete a su consideración, conforme a los acuerdos previamente adoptados por la comunidad a través de su órgano comunitario, autoridad comunitaria o sistema normativo interno, para lo cual deberán presentar al Instituto los elementos que lo respalden.

Artículo 12. El proceso de consulta iniciará:

- I. A instancia de parte: A petición de una comunidad indígena, a través de su representante, órgano comunitario o autoridad comunitaria, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite la petición de la comunidad y estar vinculada con asuntos en materia político-electoral relacionada con sus intereses.

La persona representante de la comunidad, órgano comunitario o autoridad comunitaria deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones conducentes se realizarán por estrados del Instituto.

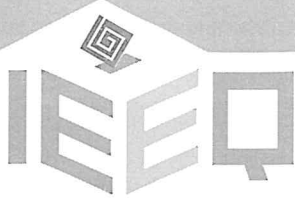
- II. De oficio: En caso de que el Instituto emita acuerdos o resoluciones que pudieran afectar de manera directa intereses de las comunidades indígenas o en cumplimiento a determinaciones emitidas por autoridades administrativas u órganos jurisdiccionales competentes en la materia.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para analizarla y emitir el proyecto de resolución o acuerdo de prevención, según corresponda.

Cuando se prevenga al solicitante, el plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto de resolución conducente, será a partir de la recepción del desahogo de la prevención. En el supuesto de que la persona representante de la comunidad no de contestación a la prevención, la Secretaría Ejecutiva determinará la no presentación de la solicitud.

Artículo 14. El Consejo General emitirá la resolución respecto a la procedencia o improcedencia de la consulta, solicitada a instancia de parte.

En caso de procedencia, la Comisión aprobará las determinaciones relacionadas con el proceso de consulta, así como la emisión de los documentos y materiales de difusión necesarios para su realización.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto será el área encargada de ejecutar las etapas del proceso de consulta, en términos de lo que determine la Comisión e impartirá la capacitación del personal del Instituto que participará en el mismo.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos levantará las actas circunstanciadas relacionadas con el proceso de consulta, en los casos que determine la Presidencia de la Comisión.

Capítulo segundo

Etapas de la consulta

Artículo 15. Las etapas del proceso de consulta son:

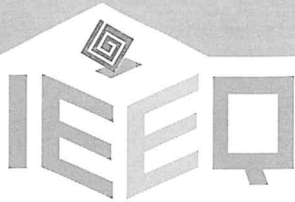
- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada de consulta.
- III. Resultados y efectos de la consulta.

Artículo 16. Los actos preparatorios del proceso de consulta comprenden la publicación de un aviso general dirigido a la comunidad, a través del cual se hará del conocimiento público el inicio del citado proceso; además, en esta etapa se deberán llevar a cabo reuniones previas con autoridades comunitarias y aquellas que correspondan, para la adopción de acuerdos y las actividades para brindar información a la comunidad.

Para efectos de la difusión del aviso general en las comunidades, el Instituto podrá solicitar la colaboración de los Ayuntamientos o de las autoridades competentes.

La jornada de consulta son los actos mediante los cuales las personas con derecho a voto que integran la comunidad o la persona representante de la misma, órgano comunitario o autoridad comunitaria, según corresponda, emite la decisión respecto del tema sometido a votación.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por la comunidad, ya sea de manera directa o a través de la persona representante de la misma, y se determina su obligatoriedad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 17. Las etapas del proceso de consulta deberán ser difundidas por el Instituto a través de los medios que estime pertinentes; en su caso, además del español, el material se adecuará a las lenguas que correspondan.

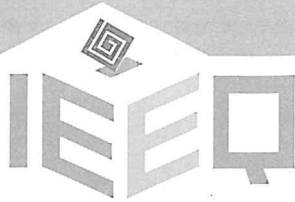
Capítulo tercero **Actos preparatorios**

Artículo 18. El aviso general que emita la Comisión deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Fundamento legal.
- II. Objeto de la consulta.
- III. Fecha en que se llevará a cabo la reunión informativa y en su caso, la jornada de consulta.

Artículo 19. La Comisión llevará a cabo reuniones previas con las personas representantes de la comunidad, órgano comunitario o autoridad comunitaria, según corresponda, así como con autoridades o instituciones competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, para la adopción de acuerdos respecto a los términos de la consulta, en las que se consensará al menos lo siguiente:

- I. En lo relativo a la reunión informativa.
 - a) Día, hora y lugar en que tendrá verificativo.
 - b) Temas a desarrollar.
 - c) Lugares y mecanismos para convocar.
 - d) Mecanismos para la solución de conflictos.
- II. Con relación a la jornada de consulta.
 - a) Día, hora y lugar en que tendrá verificativo.
 - b) Lugares y mecanismos para convocar.
 - c) Personas que tienen derecho a votar y mecanismos de identificación.
 - d) Método de votación.
 - e) Pregunta que se someterá a consideración de la comunidad y sus alcances.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- f) Mecanismos para el cómputo de resultados.
- g) Cómo se determinará que el resultado de la consulta será vinculante.
- h) Notificación y publicación de resultados.

Artículo 20. En atención a los acuerdos adoptados, el Instituto podrá solicitar a la persona representante de la comunidad, la información relativa de quienes tienen derecho a votar en la jornada de consulta.

En caso de que únicamente voten mayores de 18 años con credencial para votar vigente, el Instituto solicitará al Instituto Nacional Electoral la lista nominal de electores correspondiente a la comunidad.

Artículo 21. La Comisión emitirá el aviso dirigido a la comunidad para llevar a cabo la reunión informativa de conformidad con los acuerdos adoptados, misma que se realizará con apoyo de las autoridades o instituciones competentes, así como las propias de la comunidad.

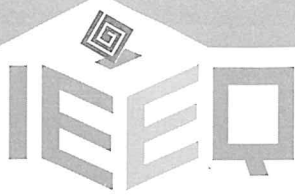
En la reunión informativa se llevarán a cabo actividades que permitan al Instituto proporcionar a la comunidad la información respecto de la realización, contenido y finalidad de la consulta.

Artículo 22. La Comisión emitirá la convocatoria para la jornada de consulta en términos de los acuerdos previamente adoptados en la o las reuniones con las autoridades de la comunidad, en la cual podrán participar autoridades e instituciones competentes en la materia.

Capítulo cuarto Jornada de consulta

Artículo 23. El desarrollo de la jornada de consulta estará a cargo del Instituto, con la colaboración de las autoridades o instituciones competentes y atenderá exclusivamente a los temas relacionados con el asunto sometido a consideración.

En la jornada de consulta se deberá garantizar que la votación se lleve a cabo bajo los principios que rigen el desarrollo del proceso de consulta y la función electoral de manera progresiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos de los acuerdos adoptados, quienes integran la comunidad podrán coadyuvar en la jornada de consulta.

Artículo 24. De conformidad con los acuerdos adoptados, en los casos que se estime pertinente, el Instituto podrá implementar mecanismos para registrar a las personas que voten en la jornada de consulta, el cual deberá prever al menos el nombre, edad, sexo, documento con el que se acreditó como integrante de la comunidad y firma o huella dactilar, así como el aviso de privacidad conducente. Dicha información quedará bajo resguardo del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25. Los actos de la jornada de consulta, entre los que se encuentran en su caso, el inicio, la colocación de mesas de registro o de votación, conclusión de la jornada, cómputo de resultados y notificación de resultados finales, atenderán a los acuerdos adoptados.

Se deberán levantar las actas que correspondan y se entregarán copias de las mismas a la persona representante de la comunidad.

La jornada de consulta no podrá suspenderse o diferirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo que determine la Comisión o la Secretaría Ejecutiva, informando de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

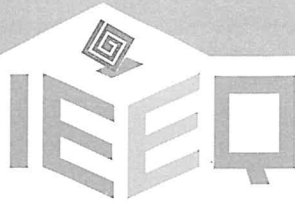
Artículo 26. El Instituto, podrá solicitar el apoyo de personal de seguridad pública estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de las comunidades indígenas, en cualquiera de las etapas del proceso de consulta.

Capítulo quinto

Resultados y efectos de la consulta

Artículo 27. Concluida la jornada de consulta y emitidos los resultados, la Comisión elaborará un dictamen que contenga un informe de actividades del proceso de consulta y lo remitirá para su aprobación al Consejo General, quien ordenará la notificación que corresponda y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Hecho lo anterior, el proceso de consulta se dará por concluido.

Artículo 28. Los resultados de la consulta serán vinculantes para la comunidad de que se trate y las autoridades.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo sexto

Observación del proceso de consulta

Artículo 29. En atención a los acuerdos adoptados, el Instituto podrá emitir convocatoria para participar en la observación del proceso de consulta.

Artículo 30. En ningún caso quienes observen el proceso de consulta podrán intervenir en los asuntos y decisiones de la comunidad, manifestarse en favor o en contra del objeto de consulta, ni obstaculizar el desarrollo de las actividades.

Artículo 31. En la consulta no podrá condicionarse la participación de las personas ni el resultado de la misma, y no podrán participar partidos políticos, organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, ni cualquier forma de afiliación corporativa.

Capítulo séptimo

Disposiciones complementarias

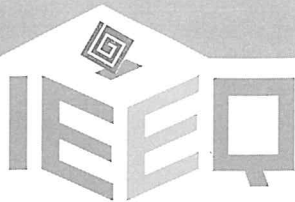
Artículo 32. Para el caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos se estará al régimen sancionador previsto en la Ley Electoral.

Artículo 33. Los actos relacionados con el proceso de consulta podrán recurrirse en términos de lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 34. Cuando tengan verificativo elecciones constitucionales podrán recibirse solicitudes de consulta, para lo cual se acordará con la comunidad su desahogo de manera posterior a la conclusión del proceso electoral que corresponda.

Artículo 35. En caso de ser necesario para el desarrollo de los procesos de consulta, el Instituto solicitará a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro, los recursos económicos que se requieran.

Artículo 36. La veracidad de la información que proporcionen las autoridades coadyuvantes será responsabilidad de quien la emita.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Transitorios

Primero. Para cumplir con el artículo 8, fracciones V y X de los presentes Lineamientos, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en colaboración con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de la Licenciatura de Antropología realizará acciones para recabar información de las comunidades indígenas en el Estado.

Segundo. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y serán aplicables a las comunidades una vez que sean debidamente notificados a sus representantes, conforme a los trabajos que deriven del transitorio primero o de las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, según corresponda.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.